

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

(S-0990/2020)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º.- Créase el Programa Nacional Permanente de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos Vectores (en adelante, el Programa Nacional), en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

Se consideran enfermedades transmitidas por mosquitos vectores el dengue, el zika, la chicungunya y la fiebre amarilla; generalmente del género Aedes.

Artículo 2º.- El Programa Nacional tendrá por funciones:

a) Elaborar, implementar y monitorear el Plan Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos Vectores, el que será de aplicación en todo el territorio nacional.

b) Organizar y coordinar la vigilancia epidemiológica permanente en todo el territorio con respecto a la presencia y propagación del vector y ocurrencia de casos de dengue y otras enfermedades transmitidas por mosquitos vectores.

c) Coordinar a nivel federal las actividades de saneamiento y control ambiental dirigidas al control de vectores, así como la adecuada disponibilidad de recursos para la realización de las mismas.

d) Planificar y desarrollar actividades permanentes de información a la población en relación con las enfermedades transmitidas por mosquitos vectores y su prevención.

e) Planificar, de manera coordinada con las autoridades provinciales y municipales, la participación de los efectores de salud en la implementación de las medidas de prevención y control previstas en el programa.

f) Planificar, de manera coordinada con las autoridades provinciales y municipales, la asistencia en forma integral y oportuna de las personas que padezcan los efectos de enfermedades transmitidas por mosquitos vectores, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz de los servicios existentes o creados a tal fin.

g) Analizar la disponibilidad de recursos humanos existente y necesaria para implementar las medidas de prevención y control previstas, efectuando recomendaciones en la materia.

h) Articular y planificar el funcionamiento y desarrollo de la Red Nacional de Laboratorios de referencia para el diagnóstico de dengue y enfermedades transmitidas por mosquitos vectores.

i) Coordinar a nivel nacional los protocolos de vigilancia epidemiológica permanente, diseñando criterios uniformes para la selección de datos e indicadores básicos desagregados que permitan detectar en forma rápida y oportuna la aparición y evolución de brotes de las enfermedades transmitidas por mosquitos vectores, determinar las zonas de mayor vulnerabilidad y riesgo de difusión. Deberá armonizar también a nivel nacional los criterios análisis y difusión periódica los datos estadísticos relevados.

j) Establecer líneas de investigación científica para disminuir o evitar el aumento de los vectores en todos sus estadios y para el tratamiento de las enfermedades que éstos causan.

k) Establecer una instancia permanente de comunicación con las autoridades sanitarias de los países limítrofes para la formulación y control de acciones regionales comunes.

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud de la Nación deberá elaborar, implementar y controlar la ejecución del Programa, en coordinación con las otras áreas del Poder Ejecutivo nacional y con las máximas autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de salud.

Para implementar la coordinación a nivel federal, el Ministerio de Salud de la Nación convocará a las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de salud a la creación de un Comité Federal de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos Vectores (en adelante, el Comité), en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA).

El Comité estará constituido por representantes del Ministerio de Salud de la Nación y de las autoridades sanitarias de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las que existiera incidencia actual del dengue u otras enfermedades transmitidas por mosquitos vectores o condiciones de riesgo que favorezcan su desarrollo.

El Comité estará presidido por el Ministro de Salud de la Nación o el representante que éste designe a tal efecto.

Artículo 4º.- El Comité estará encargado de la elaboración y revisión anual del Plan Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos Vectores (en adelante, el Plan Nacional).

El Plan Nacional deberá ser elaborado en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la conformación del Comité.

Artículo 5°.- El Plan Nacional deberá tener, como mínimo, los siguientes Objetivos Generales:

- a) Reducción de la morbi-mortalidad por dengue y otras enfermedades transmitidas por mosquitos vectores.
- b) Disminución del riesgo de propagación de brotes y la prevención de la endemidad.
- c) Reducción del impacto socioeconómico del dengue y de las otras enfermedades transmitidas por mosquitos vectores.

Artículo 6°.- El Plan Nacional deberá desarrollar una estrategia de gestión integrada de las enfermedades transmitidas por mosquitos vectores, que implique la toma de decisiones en los diferentes niveles estatales, en los siguientes aspectos:

- a) Político: Deberá definir los papeles y funciones de los sectores e instituciones involucrados en la respuesta de prevención y control de las enfermedades transmitidas por mosquitos vectores. Estará relacionado, además, con mantener o propiciar la voluntad política y financiera en el más alto nivel.
- b) Estratégico: Deberá definir los lineamientos técnicos de corto, mediano y largo plazo, y en los diferentes escenarios socioculturales, económicos y epidemiológicos de cada región y del país. Deberá además prever como se articulará la implementación del Plan Nacional en los ámbitos nacional y subnacional, promoviendo una articulación funcional de los componentes técnicos de la estrategia con el fin de optimizar el desempeño mediante el uso racional de los recursos disponibles.
- c) Operativo: Deberá prever que se planifiquen, ejecuten, monitoreen y evalúen las intervenciones establecidas según lo programado, de acuerdo con cada nivel de resolución, detallando los diferentes actores y las actividades y tareas dirigidas a minimizar los impactos producidos por las enfermedades transmitidas por mosquitos vectores.

Artículo 7°.- El Plan Nacional deberá tener, como mínimo, los siguientes Estrategias Generales:

- a) Conducción política unificada, a cargo del Ministerio de Salud de la Nación.

b) Federalización del Plan, a cargo del Comité, en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA).

c) Regionalización del Plan en los Consejos Regionales de Salud (CORESA).

Artículo 8°.- El Plan Nacional deberá tener, como mínimo, las siguientes Líneas Estratégicas:

a) Vigilancia epidemiológica: Se deberá detectar y notificar en forma oportuna los casos de dengue, dengue grave y de las otras enfermedades transmitidas por mosquitos vectores; para identificar rápidamente la reaparición de la enfermedad y orientar las acciones de control. Se deben implementar encuestas presenciales.

b) Atención al paciente: Se deberá garantizar la detección precoz y la implementación del tratamiento adecuado de todos los casos de dengue de las otras enfermedades transmitidas por mosquitos vectores; para identificar rápidamente la reaparición de la enfermedad y orientar las acciones; en todos los servicios de salud, tanto a nivel público como privado, e incluyendo los prestados a través de la seguridad social; para reducir la ocurrencia de casos graves, las hospitalizaciones y evitar muertes.

c) Control entomológico integrado (vigilancia entomológica y acciones de control): Se deberá prever la detección y el control de la presencia de los mosquitos vectores, para disminuir el riesgo entomológico. Se deberá normatizar las acciones de intervención en la eliminación de criaderos o potenciales criaderos.

d) Control ambiental: Se deberán promover acciones de ordenamiento ambiental para disminuir el riesgo de transmisión, en particular en lo referente a residuos sólidos.

e) Laboratorio virológico: Se deberá detectar oportunamente la circulación viral y determinar los serotipos/genotipos circulantes para orientar las acciones de prevención y control.

f) Comunicación social y participación comunitaria: Se deberá desarrollar un plan de comunicación social y participación comunitaria para mejorar los conocimientos, actitudes y prácticas de la población y las instituciones con relación a la prevención y control del dengue y de las otras enfermedades transmitidas por mosquitos vectores.

g) Vacunación antiamarílica: Se deberá garantizar la vacunación de los habitantes en grupos y zonas de riesgo.

Artículo 9°.- El Plan Nacional deberá prever acciones detalladas para cada una de las fases de desarrollo epidémico de las enfermedades transmitidas por mosquitos vectores:

a) Fase interepidémica, que se caracteriza por la reducción ecológica del vector y por la aparición sostenida de pocos casos de la enfermedad.

En esta etapa, se deberán implementar acciones preventivas de intervención sanitaria, ambiental, entomológica y educativa, que permitan preparar de la población e instituciones para la fase epidémica.

Además, se deberá informar y sensibilizar a la comunidad para involucrarla en diferentes actividades de prevención y control del vector durante todo el año, fomentando el descacharrado durante el período invernal.

Además, se deberá fortalecer la vigilancia clínica y epidemiológica del número de casos y del tipo de circulación viral, considerando el estudio de los períodos interepidémicos previos y evaluaciones a partir de encuestas serológicas; a fin de realizar estimaciones de valor predictivo sobre las características de la próxima fase epidémica.

b) Fase epidémica, que se caracteriza por el aumento de las poblaciones de vectores y durante la cual se pueden producir brotes de escasa o gran intensidad, que pueden transformarse en epidemia. En esta etapa, se deberán implementar una serie de intervenciones, siendo prioritaria el control exhaustivo o la eliminación, a través de prácticas o tecnologías de probada eficacia, de todas las expresiones de los vectores (huevos, larvas o pupas, y adultos), implantados en el ambiente.

Asimismo se deberá prever la implementación por parte de los centros de salud de planes de contingencia en función de las características de la fase, relacionados con la atención de casos y con la vigilancia prioritaria del tipo de circulación viral y el control de la severidad de la enfermedad. Dichos planes de contingencia deberán establecer indicadores, targets y la realización de verificaciones trimestrales.

Finalmente, se deberán fortalecer las estrategias y acciones de respuesta en el sector salud con un diagnóstico precoz y tratamiento oportuno del paciente individual y en la comunidad, mitigando el impacto de la epidemia, disminuyendo la morbilidad y minimizando el riesgo de morir.

Artículo 10°.- La coordinación a nivel federal de las acciones previstas en el Plan Nacional destinadas a controlar la proliferación de los mosquitos vectores, deberá tender a armonizar la normativa y las

medidas preventivas que se implementen a nivel local, a fin de incluir los siguientes contenidos mínimos:

1) Las personas físicas o jurídicas que almacenen vehículos en desuso, llantas, productos y material para reciclado y chatarras para cualquier uso, deberán cumplir con las exigencias sanitarias establecidas por las autoridades jurisdiccionales en materia de salud, a fin de evitar la proliferación de mosquitos transmisores de enfermedades vectoriales.

2) Se establecerán medidas tendientes a habilitar y/o facilitar la remoción por parte de las autoridades jurisdiccionales de vehículos en desuso, llantas, productos y material para reciclado y chatarras para cualquier uso, que no cumplan con las exigencias sanitarias establecidas a fin de evitar la proliferación de mosquitos transmisores de enfermedades vectoriales.

3) Se establecerán normativas ambientales relativas al manejo de los residuos sólidos, prohibiendo a toda persona física o jurídica, lanzar o depositar materiales u objetos en lotes baldíos, parques o cualquier otra área, de manera que pueda facilitar la proliferación de mosquitos transmisores.

4) Se establecerán mecanismos a través de los cuáles cualquier persona pueda solicitar ante la autoridad local de aplicación la implementación de medidas que conminen a los presuntos infractores con las exigencias sanitarias establecidas a fin de evitar la proliferación de mosquitos transmisores de enfermedades vectoriales.

5) Se establecerán obligaciones o medidas tendientes a facilitar la inspección por parte de los verificadores sanitarios, con el objeto de detectar, tratar o destruir criaderos potenciales de mosquitos.

6) Se armonizarán las infracciones administrativas locales a la presente ley y las sanciones a aplicar.

7) Se promoverá la participación activa de la comunidad, a través de las organizaciones sociales locales de cualquier naturaleza, a fin de concienciar a la ciudadanía respecto a las medidas de prevención y de protección ante la enfermedad, particularmente en el ambiente domiciliario.

Artículo 11.- Los establecimientos educativos de todos los niveles de escolaridad obligatoria deberán ser espacios permanentes de concientización y difusión de las medidas de prevención y control de enfermedades transmitidas por mosquitos vectores. Se deberán prever acciones de capacitación docente específicas sobre estas medidas.

Artículo 12.- El Programa Nacional podrá desarrollar campañas anuales de información pública sobre las transmitidas por mosquitos vectores, en las siguientes dimensiones:

a) Información adecuada sobre las características y expresiones de los impactos de dichas enfermedades, incluyendo la sintomatología esperada y las conductas a seguir frente a su aparición; entre otras, se deberá promover la concurrencia a los servicios de salud a fin de obtener un diagnóstico temprano y oportuno, para evitar el desarrollo de brotes.

b) Información acerca de las acciones domiciliarias más eficaces para controlar el vector, y de esa manera prevenir la aparición de brotes familiares y barriales severos, así como conocer en profundidad las herramientas para el control del vector en el ámbito familiar, escolar o laboral, utilizando herramientas y tecnologías simples y disponibles.

c) Información destinada a diferentes colectivos sociales, escolares y laborales; con el objeto de hacerlos participar de manera directa en las actividades de control y erradicación de vectores.

d) Información técnica y científica para los diferentes colectivos profesionales, en particular médicos de atención primaria y hospitalaria, enfermeros, bioquímicos, administrativos, gerentes de salud, promotores de salud, y otros miembros de los equipos de salud.

Se deberán articular dichas campañas a fin de la información sea difundida también a través de los medios de comunicación local.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 14.- El Ministerio de Salud de la Nación efectuará el cálculo anual de recursos que requiere la implementación del Plan Nacional por parte de su cartera y solicitará a la autoridad de aplicación de la ley 24.156, Ley de Administración Financiera, la afectación presupuestaria necesaria a fin de atender el gasto de las acciones a su cargo, teniendo en cuenta la realización de las actividades de información y educación sanitaria, la colaboración con las provincias en materia de contratación y capacitación de recursos humanos, y el equipamiento y funcionamiento de la Red Nacional de Laboratorios de referencia.

Artículo 15.- El Ministerio de Salud de la Nación y el Comité contarán con la asistencia de un Consejo Consultivo ad honorem, que se integrará con especialistas de las sociedades científicas de infectología y de otras especialidades médicas, de las Universidades

nacionales y de toda otra institución científica o médica especializadas; que tendrá como misión asesorar y recomendar sobre estrategias adecuadas y cursos de acción a seguir.

Artículo 16.- La ejecución del Plan Nacional en cada jurisdicción provincial y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estará a cargo de las respectivas autoridades provinciales y municipales en materia de salud, las que actuarán como autoridades locales de aplicación; a cuyo fin podrán dictar las normas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la norma y su reglamentación.

El Ministerio de Salud de la Nación actuará en forma coordinada con las autoridades locales de aplicación, desarrollando, planificando y participando de acciones y/o políticas conjuntas de prevención y asistencia de las enfermedades y de erradicación de vectores, llevando adelante además campañas de difusión y educación en las regiones afectadas.

Artículo 17.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley. La norma de adhesión provincial deberá invitar a la adhesión de sus respectivos municipios.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis C. Petcoff Naidenoff.- Humberto L. Schiavoni .- Silvia B. Elías de Pérez .- Stella M. Olalla .- Alfredo L. De Angeli .- Mario R. Fiad .- Néstor P. Braillard Pocard .- Pablo D. Blanco .- Julio C. Cobos .- Eduardo R. Costa .- Guadalupe Tagliaferri .- Silvia del Rosario Giacoppo .- Oscar A. Castillo .- Victor Zimmermann .- Claudio J. Poggi .- Juan C. Marino .- Gladys E. González .- Julio C. Martínez .- Esteban J. Bullrich .- Pamela F. Verasay .- Martin Lousteau .- María Belén Tapia .- Laura E. Rodríguez Machado.

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El dengue es una enfermedad viral cuyos síntomas consisten en fiebre elevada (40C<sup>0</sup>), acompañada de dolor de cabeza muy intenso, dolor detrás de los globos oculares, dolores musculares y articulares, náuseas, vómitos, agrandamientos de ganglios linfáticos o erupción en la piel. Se transmite por la picadura de mosquitos hembra principalmente de la especie *Aedes aegypti* y, en menor grado, de *A. albopictus*. Estos mosquitos también transmiten la fiebre chikungunya, la fiebre amarilla y la infección por el virus de Zika.

En la actualidad, esta enfermedad atraviesa un nuevo período epidémico en Latinoamérica, con un incremento notable de casos. La

Organización Panamericana para la Salud (OPS) informó en febrero 2020 que, en el año 2019 se registró el mayor número de casos en el continente: 3.139.335 personas infectadas y 1.538 defunciones. La tasa letal del dengue en 2019 fue del 0,049%, superando ampliamente las estadísticas de la anterior epidemia del año 2015.

Sin embargo, los datos del año 2020 no se muestran mejores. El alerta epidemiológico de la OPS de marzo del corriente año señala que en la Región de las Américas, entre la semana epidemiológica 1 y 8 de 2020, se reportaron 560.086 casos de dengue, incluidas 118 defunciones. El número de casos reportados hasta la semana 8 de 2020, es superior a lo registrado en el mismo periodo de 2019 (315.647) y supera en 77% al número de casos reportados en el mismo periodo del año epidémico 2015. Además, el número de casos reportados en los últimos 10 años, 2010 a 2019, (16,52 millones) supera en 144% al número de casos reportados en el periodo de 2000 a 2009 (6,78 millones)

El dengue es endémico en Argentina, Brasil y Paraguay. En Paraguay, las autoridades indicaron a fines de febrero que había más de 11.000 infectados y 34 fallecidos. Se ha declarado incluso la situación de emergencia, permitiendo el desbloqueo de fondos especiales para luchar contra la propagación del mosquito. Por su parte, en Bolivia el número de contagios ha aumentado respecto de 2019. En lo que va del año se han registrado 7.879 casos y hay una docena de muertos. En la región boliviana de Santa Cruz el sistema de salud está colapsado por lo que el gobierno está habilitando más lugares para atender a los enfermos.

Nuestro país no es la excepción en esta fase epidémica: la Argentina enfrenta uno de los brotes de dengue más graves de su historia. Según informa el último boletín epidemiológico que produce el Ministerio de Salud de la Nación, en Argentina, en la presente temporada, desde la SE 31 de 2019 hasta la SE 18 de 2020 se notificaron al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud 67.263 casos con sospecha de dengue. Se registraron 32.223 casos de dengue (confirmados por laboratorio o nexos epidemiológicos) sin antecedente de viaje, y 1.764 casos se encuentran aún en investigación.

Hasta el momento, se registró la presencia de 3 serotipos: 69% correspondió a DEN-1, 29% a DEN-4 y 2% DEN-2.

Con lo notificado hasta el momento, la provincia de Jujuy registra la mayor incidencia acumulada del período con 366,3 casos por cada 100 mil habitantes, seguida por Misiones, Salta y La Rioja con tasas de 283,9; 216,2 y 204 respectivamente. Sin embargo, el mayor aporte de casos está concentrado en la Región Centro con 14.704 casos autóctonos, destacándose el aumento considerable de casos en el

Área Metropolitana de Buenos Aires, seguido por la Región NOA con 11.303.

En la presente temporada hasta el 2 de mayo de 2020 se registraron 24 personas fallecidas con pruebas positivas para dengue y otras 11 se encuentran en investigación (casos fallecidos con sospecha de dengue pero sin pruebas de laboratorio positivas). De los 24 fallecidos que registran pruebas positivas para dengue 8 eran mujeres y 16 varones, con edades entre 14 y 87 años y una mediana de 48 años.

Cabe considerar que el antecedente más grave de dengue en el país es la epidemia del año 2016, cuando hubo 76.803 casos confirmados de los cuales 5.000 fueron en Buenos Aires, lo que ubica al presente brate como la peor epidemia de dengue de los últimos tres años.

Uno de los problemas actuales de esta enfermedad en la Argentina es que en su territorio ya circulan tres serotipos del virus. Esta circulación de varios serotipos es lo que hace más probable el desarrollo de formas graves de la enfermedad, conocidas popularmente como dengue hemorrágico.

Cuando una persona se recupera de la enfermedad, adquiere inmunidad de por vida contra el serotipo con el cual estuvo infectada. Sin embargo, la inmunidad cruzada a los otros serotipos es parcial y temporal. Las infecciones posteriores que sean causadas por otros serotipos aumentan el riesgo de padecer dengue grave.

También hay que tener en cuenta que cinco días después de que una persona fue infectada, otros mosquitos pueden picarla, contrayendo el virus del dengue y comenzando a transmitir la enfermedad, actuando como vector en la rápida circulación del virus en áreas de gran densidad demográfica.

El tratamiento de casos de dengue, como para la mayoría de los virus, es sintomático, con lo cual las mejores políticas que pueden llevarse a cabo contra la enfermedad son las de prevención: campañas de concientización, de “descacharrado” para evitar que los objetos se conviertan en criaderos del mosquito, a los que puede sumarse la fumigación en los casos en los que exista un brote, a fin de eliminar mosquitos adultos. Además, la rápida detección y tratamiento son fundamentales para evitar complicaciones que deriven en un cuadro de dengue grave.

Por lo tanto, es esencial que las acciones de prevención y control se desarrollen durante todo el año, sobre todo en invierno, eliminando todos los recipientes que puedan acumular agua ya que el desarrollo de los mosquitos está dividido en cuatro fases: huevos, larvas, pupas y adultos y las tres primeras transcurren en el agua.

Esto requiere una planificación permanente, centrada en una estrategia de gestión que integre áreas de actuación clave en la práctica de la prevención y el control del dengue, de manera horizontal, intersectorial e interprogramática. Esto supone cambiar el enfoque de la respuesta nacional de prevención y control, involucrando a grupos comunitarios, para lograr cambios conductuales y acciones sostenibles. Simultáneamente, se deben promover acciones intersectoriales sobre los determinantes sociales y ambientales asociados a la transmisión del dengue.

Pero el dengue no es la única enfermedad transmitida por mosquitos vectores del género *Aedes*. Otras tres enfermedades (zika, fiebre amarilla y chikungunya) tienen circulación en Latinoamérica, generando episodios epidémicos en los que tienden a aumentar el número de casos y las zonas de circulación del virus.

El virus de zika registró una fuerte epidemia en Latinoamérica en el año 2016, llegando a afectar a más de 650.000 personas, según las estadísticas de la OPS, con casi 274.000 casos confirmados en el vecino Brasil. La escalada provocó que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarara la epidemia una emergencia de salud pública a nivel internacional.

Respecto de la fiebre amarilla, entre enero de 2017 y diciembre de 2018, seis países y territorios de la región de las Américas notificaron casos confirmados de fiebre amarilla: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guayana Francesa y Perú. Los casos notificados en ese periodo en la Región de las Américas superaron lo registrado en varias décadas.

En el caso específico de Brasil, la expansión del área histórica de transmisión de la fiebre amarilla hacia áreas consideradas previamente sin riesgo había ocasionado dos olas de transmisión, una en el periodo estacional 2016-2017 con 778 casos humanos confirmados incluidas 262 defunciones y otra en el periodo estacional 2017-2018 con 1.376 casos humanos confirmados incluidas 483 defunciones.

Además, la chikungunya presenta una importante transmisión autóctona en Brasil y en el área andina.

Por lo tanto, el proyecto que proponemos crea un Programa Nacional Permanente en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, a fin de articular a nivel nacional las acciones de prevención y control de enfermedades transmitidas por mosquitos vectores.

Esta articulación tendrá como eje la elaboración de un Plan Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos Vectores, el que será de aplicación en todo el territorio nacional.

Dicho plan será diseñado por un Comité Federal de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos Vectores, en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA); el cual estará integrado por representantes del Ministerio de Salud de la Nación y de las autoridades sanitarias de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las que existiera incidencia actual del dengue u otras enfermedades transmitidas por mosquitos vectores o condiciones de riesgo que favorezcan su desarrollo.

El Comité estará involucrado en la coordinación a nivel federal de la ejecución del Programa Nacional Permanente de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos Vectores.

Además, el proyecto establece algunas directivas sobre el contenido del Plan, además de normas que prevén acciones de difusión y educación pública y la armonización y facilitación de las medidas destinadas a controlar la proliferación de los mosquitos vectores.

A fin de instrumentar una política común en todo el territorio nacional en la lucha contra el dengue y las otras enfermedades transmitidas por mosquitos vectores, es que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de ley.

Luis C. Petcoff Naidenoff.- Humberto L. Schiavoni .- Silvia B. Elías de Pérez .- Stella M. Olalla .- Alfredo L. De Angeli .- Mario R. Fiad .- Néstor P. Braillard Pocard .- Pablo D. Blanco .- Julio C. Cobos .- Eduardo R. Costa .- Guadalupe Tagliaferri .- Silvia del Rosario Giacoppo .- Oscar A. Castillo .- Victor Zimmermann .- Claudio J. Poggi .- Juan C. Marino .- Gladys E. González .- Julio C. Martínez .- Esteban J. Bullrich .- Pamela F. Verasay .- Martin Lousteau .- María Belén Tapia .- Laura E. Rodríguez Machado.